

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

### A N E X O

*DECRETO 191/2011, de 7 de junio, por el que se crean escuelas infantiles de titularidad municipal en la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

#### CREACIÓN DE ESCUELAS INFANTILES

##### PROVINCIA: CÁDIZ

Escuela infantil «Bocoy», código 11012361.  
Localidad: Chiclana de la Frontera.  
Municipio: Chiclana de la Frontera.

##### PROVINCIA: CÓRDOBA

Escuela infantil «Pequeños Locos», código 14011870.  
Localidad: Fuente Carreteros.  
Municipio: Fuente Palmera.

##### PROVINCIA: GRANADA

Escuela infantil «El Bosque de Tello», código 18014087.  
Localidad: Lanjarón.  
Municipio: Lanjarón.

Escuela infantil «Luis López», código 18014099.  
Localidad: Maracena.  
Municipio: Maracena.

##### PROVINCIA: MÁLAGA

Escuela infantil «San Sebastián», código 29017621.  
Localidad: Alhaurín de la Torre.  
Municipio: Alhaurín de la Torre.

Escuela infantil «La Campana», código 29017955.  
Localidad: Nueva Andalucía.  
Municipio: Marbella.

##### PROVINCIA: SEVILLA

Escuela infantil «Huerta del Pilar», código 41019049.  
Localidad: Almadén de la Plata.  
Municipio: Almadén de la Plata.

Escuela infantil «Gloria Fuertes», código 41019050.  
Localidad: El Cuervo de Sevilla.  
Municipio: El Cuervo de Sevilla.

Escuela infantil «Los Molares», código 41019153.  
Localidad: Los Molares.  
Municipio: Los Molares.

Escuela infantil «Rayuela», código 41019037.  
Localidad: Villanueva de San Juan.  
Municipio: Villanueva de San Juan.

#### D I S P O N G O

Artículo único. Creación de escuelas infantiles.

Se crean las escuelas infantiles que se relacionan en el Anexo del presente Decreto, cuyas titularidades ostentan los Ayuntamientos de los correspondientes municipios o entidades locales autónomas.

Disposición adicional única. Inscripción en el Registro de Centros Docentes.

Del contenido del presente Decreto se dará traslado al Registro de Centros Docentes, según lo dispuesto en el Decreto 151/1997, de 27 de mayo, por el que se crea y regula el Registro de Centros Docentes.

Disposición final primera. Desarrollo y aplicación.

Se autoriza al Consejero de Educación a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de lo establecido en el presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de junio de 2011

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

FRANCISCO JOSÉ ÁLVAREZ DE LA CHICA  
Consejero de Educación